

Código TRD:

Bogotá D.C., 30 NOV 2016

VC - 0003355

Señor
CRISTIAN JOSE MOLINA LOMBANA
C.C. N° 1.118.559.112

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000493 del 25 de octubre de 2016, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, y allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

Se deja constancia que, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de Apertura ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, por la causal "Desconocido", la cual fue remitida el día 28 de octubre de 2016 a la dirección Calle 25 N° 22 - 40 del Municipio de Yopal - Casanare, tal como da cuenta la Guía RN662652706CO de la empresa 4-72.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° ibídem, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es, el día primero (01) de diciembre de 2016.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el Expediente 2274

Cordialmente,



EDNA PAOLA LAGOS MOTOA
Coordinadora Grupo de Investigaciones (E)
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo N° 000493 del 25 de octubre de 2016.
Elaboró: Nathaly Navas
Revisó: Laurenst Rojas



Acto Administrativo No. **000493** del **25 OCT 2016**

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

Expediente 2274

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones.

Que la Agencia Nacional del Espectro, recibió de la Subdirección de Vigilancia y Control de Comunicaciones, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el documento identificado con el radicado N° 27353, a través del cual se informó de la presunta operación no autorizada de la frecuencia 155,9625 MHz, por parte de una empresa de taxis en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

El día 1 de septiembre de 2015 se realizó monitoreo del espectro radioelectrónico a través de operativo efectuado a vehículos de transporte público, específicamente a taxis, hallándose que, el automotor de placas UMK960, contaba con un dispositivo portátil de comunicaciones de marca ICOM, sin modelo, programado y en uso de la frecuencia 155.963 MHz, tal como se dejó constancia en el Acta de Verificación del Espectro a Vehículos de Transporte Público obrante a folio 2 del expediente.

Asimismo, pudo establecerse en la mencionada verificación, que el citado equipo de radiocomunicación era perteneciente al señor Cristian José Molina Lombana, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.118559.112.

El Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, mediante *"ANÁLISIS DE VISITA No. 5411, USO ILEGAL DEL ESPECTRO, CRISTIAN JOSÉ MOLINA, CASO(S) No. 6632, YOPAL – CASANARE"*, consignó lo siguiente:

¹ *"Artículo 1. Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo"*

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

3. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES.

Se evidenció la operación ilegal de la frecuencia 155.963 MHz desde un equipo portátil instalado como unidad móvil en un taxi de placas UMK960. El propietario de dicho equipo es el (sic) CRISTIAN JOSÉ MOLINA LOMBANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1118559112.

El operativo fue acompañado por personal de la Policía Nacional de Yopal, Casanare quienes estuvieron presentes en la totalidad del operativo de taxis llevado a cabo en Yopal.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las Telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa y expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

Imputaciones Fácticas

- De acuerdo con la verificación llevada a cabo el día 1 de septiembre de 2015 en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare, se observó el uso del espectro radioeléctrico a través de la frecuencia 155.963 MHz, la cual se halló programada y en uso en un dispositivo portátil marca, ICOM, sin modelo, instalado en el vehículo de placas UMK960, equipo de propiedad del señor Cristian José Molina Lombana, identificado con cedula de ciudadanía No 1.118.559.112.
- Verificada la información existente a través de los sistemas de información y bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones², no se observa que el señor Cristian José Molina Lombana, contase con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante el que se le permitiese hacer uso del espectro radioeléctrico.
- Por lo anteriormente expuesto, resulta impenioso investigar la posible configuración de un uso clandestino del espectro radioeléctrico por parte del señor Cristian José Molina Lombana, al encontrarsele operando el día 1 de septiembre de 2015 en la frecuencia 155.963 MHz.

Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificada por los Decretos 4169 de 2011 y 093 de 2010, y la Resolución No 000545 del 8 de noviembre de 2011, es menester iniciar investigación administrativa para establecer si existe transgresión y adecuación a las normas que se citan a continuación:

Ley 1341 de 2009:

Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones...

(...)

Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

(...)

² Bases de datos Zaffiro y Plus.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes. (Subrayado fuera del texto original).

Formulación de Cargos

De conformidad con las facultades administrativas asignadas a esta Entidad, se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos, a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 3º y en el parágrafo del artículo 64 y en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 *ibidem*.

Cargo único: Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 1 de septiembre de 2015, fecha en que se realizó el monitoreo del espectro, en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare, el señor Cristian José Molina Lombana, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.559.112, estaba haciendo uso de la frecuencia 155.963 MHz, a través de un dispositivo portátil, marca ICOM, sin modelo, encontrado en el vehículo de placas UMK960.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, se toma, probablemente, la operación por parte del investigado en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se regirá por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que las posibles infracciones y sanciones a que podría verse sometido el investigado se encuentran previstas en el artículo 65³ de la Ley 1341 de 2009.

Que para que el señor Cristian José Molina Lombana, ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de cumplida la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2º del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

³ ARTÍCULO 65. SANCIONES. <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.
3. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas.
4. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
5. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso*.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

RESUELVE

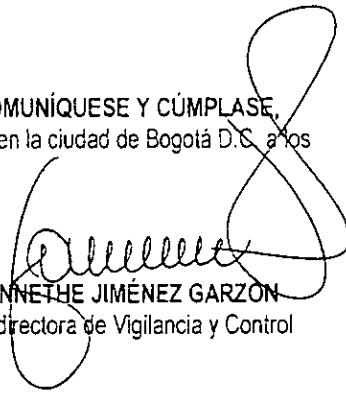
ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del señor, Cristian José Molina Lombana, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.118.559.112, en virtud de una presunta vulneración al artículo 11; al numeral 3° y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor, Cristian José Molina Lombana, entregándole copia del mismo e informándole que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

25 OCT 2016


JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:
Señor,
Cristian José Molina Lombana
Calle 25 N° 22 - 40,
Yopal - Casanare.

Proyectó: Angélica Bermúdez
Revisó: Nelson Sanchez 